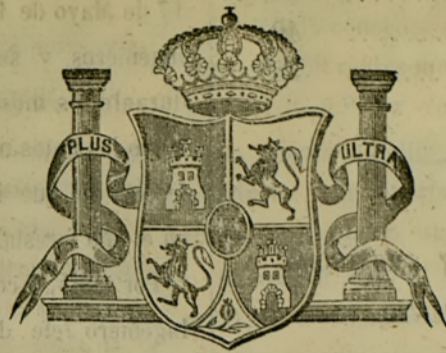


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

DON MARTIN TOSANTOS,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Puig, vecino de Madrid, en el día de hoy, un escrito para aumentar seis pertenencias á la mina de sal comun con el nombre de Santa Bárbara, en el término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca número veinte del plano; desde ella se medirán en direccion al Oeste trescientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Norte otros trescientos metros; desde esta al Este y Sur cierra el rectángulo con las pertenencias ya demarcadas, estacas números diez, nueve, uno, ocho y veinte.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable tér-

mino de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Enero de 1875:

MARTIN TOSANTOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, enterado de la triste situación en que se encuentran la mayor parte de los Maestros de las Escuelas públicas de esa provincia por el extraordinario atraso en que los pueblos dejaron el pago de sus modestos haberes, desatendiendo de una manera lamentable obligaciones tan sagradas; y animado del más vivo deseo de que tengan pronto y radical remedio estos males en cuanto sea humanamente posible, interin el Gobierno dispone una reforma en el sistema de pagos bastante eficaz para que las obligaciones de primera enseñanza sean atendidas al propio tiempo que las demás del Estado; convencido también de que si las disposiciones dictadas con este propósito por los Gobiernos anteriores no han producido hasta ahora los resultados que de ellas se esperaban, se debe en gran parte á la tibieza con que los Gobernadores civiles las han ejecutado y á la resistencia pasiva de muchos Ayuntamientos, se ha dignado

disponer que se signifique á V. S., como lo ejecuto, su voluntad de que se cumplan exacta y rigurosamente en la provincia de su mando los preceptos contenidos en el decreto de 13 de Octubre último para regularizar el pago del personal y material de las Escuelas públicas y que se dé cuenta dentro del menor término posible á la Direccion general del ramo en la forma y los plazos que el mismo decreto señala del estado en que se encuentren, tanto por lo referente á los atrasos cuanto por lo respectivo á las mensualidades corrientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, encareciéndole que no omita medio alguno de los que estén dentro de sus atribuciones para que el referido decreto se cumpla en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á quienes encargo su mas puntual y exacto cumplimiento, teniendo muy presente lo prevenido en mis circulares de 20 de Setiembre, 21 de Noviembre y 11 de Diciembre últimos, insertas en los Boletines oficiales números 226, 280 y 299, y muy especialmente la de 20 de Octubre, inserta en el Boletín del mismo día, núm. 17.

Burgos 25 de Enero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
MARTIN TOSANTOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiendo satisfecho los pueblos que comprende la adjunta relacion los gastos carcelarios que adeudan á la Alcaldía de Briviesca, he dispuesto señalarles el término de ocho días para que sin excusa ni pretexto alguno abonen sus descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno.

Burgos 26 de Enero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
MARTIN TOSANTOS.

Relacion de los pueblos del partido de Briviesca que están adeudando cantidades por gastos carcelarios.

PUEBLOS.	Pesetas cént.
Bañuelos.....	108
Berzosa.....	86,62
Cameno.....	182
Cárcedo.....	115,87
Castil de Peones.....	127,12
Frias.....	919,25
Grisaleña.....	122,62
La Vid.....	140
Poza.....	845,75
Quintanaelez.....	217
Abajas.....	38
Aguilar de Bureba.....	31,50
Bárcena de los Montes.....	68
Barrios de Bureba.....	101
Bentretrea.....	25,50
Busto.....	97
Cascajares.....	55
Castil de Lences.....	51
Cillaperlata.....	56
Cornudilla.....	51
Fuentebureba.....	48,50

Galbarros.....	41,50	Salinillas.....	89,50
Hermosilla.....	35,50	Santa María del Invierno...	51
La Parte.....	46,50	Santa Olalla.....	31
Las Vegas.....	51	Vallarta.....	54,50
Lences.....	35,50	Vileña.....	40
Navas.....	27,50	Zuñeda.....	38
Oña.....	165		
Pino.....	36,50		
Quintanarroz.....	35		
Quintanavides.....	91,50		
Quintanilla Bon.....	23,50		
Quintanilla San Garcia.....	94		
Reinoso.....	26,50		
Rojas.....	78		
Rucandio.....	33,50		
Salas de Bureba.....	78,50		
Solas de Bureba.....	30		

**ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.  
—  
MONTES.**

El art. 3.º de la Instruccion dictada para llevar á cabo la formacion de los

planes provisionales de aprovechamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, previene que los Ingenieros y sus subalternos reunan durante los meses de Marzo, Abril y Mayo los datos necesarios para la confeccion del que ha de servir de base en el año forestal siguiente.

Por tanto, y con el fin de que por el Ingeniero Jefe de este distrito pueda efectuarse en tiempo oportuno la ejecucion del que ha de regir en esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876, encargo á los Ayuntamientos de

la misma y demás corporaciones dueños de montes públicos que para el día 25 de Febrero próximo venidero, lo mas tarde, remitan á este Gobierno nota exacta de los aprovechamientos que en cada monte se propongan utilizar, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, advirtiéndoles que de no verificarlo así dentro del término expresado perderán todo derecho á reclamacion posterior, segun el art. 88 del referido reglamento.

Burgos 26 de Enero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
**MARTIN TOSANTOS.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**PARTIDO JUDICIAL DE.....**

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento de..... solicita para el año forestal de 1875—76.

AYUNTAMIENTO.	PUEBLO.	NOMBRE DEL MONTE.	VEGINALES.								EN SUBASTA PÚBLICA.									
			MADERAS.		LEÑAS.				PASTOS.				MADERAS.		LEÑAS.					
			Núm. de árboles.	Es-pecie.	Núm. de este-reos.	Es-pecie.	Núm. de este-reos.	Es-pecie.	Número de cabezas.								Núm. de árboles.	Es-pecie.	Núm. de este-reos para carbon.	Es-pecie.
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.							
									De uso propio.	De tráfico.	De uso propio.	De tráfico.	De uso propio.	De tráfico.	De uso propio.	De tráfico.	De uso propio.	De tráfico.		

(De la Gaceta núm. 25.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETO.**

El decreto de 1.º de Enero de 1869 dispuso que el Estado se incautase de todos los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes y demás colecciones de objetos de Ciencia, Arte ó Literatura que bajo cualquier concepto estuviesen á cargo de las Catedrales, Cabildos, Monasterios ú Ordenes militares, exceptuando solamente lo mas indispensable para el culto y para las Bibliotecas de los Seminarios. Que esta medida fue dictada bajo el influjo de azarasas circunstancias políticas lo demuestran, á mas de erróneos procedimientos que sería inoportuno enumerar, los mismos términos del citado decreto, en que no solo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se sientan doctrinas de exagerada centralizacion y principios contrarios á la justicia. De aquí dimanó el hecho sig-

nificativo de que el decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto á su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razon se suponían secuestradas. En casi todas las provincias limitóse la ejecucion á cerrar y sellar los Archivos, que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, experimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que á ellos hubieran acudido durante ese periodo. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo á la riqueza incautada; en aquella formando con la copiosa Biblioteca del Cabildo catedral y con los Códices y documentos de la misma y de las Ordenes militares una Biblioteca pública y un Archivo histórico que por fuerza habian de ser importantes, siéndolo mucho como lo eran los elementos que entraron en su composicion, y en esta aumentando el ya rico fondo del Archivo histórico nacional

con los documentos de la Casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporcion la dotacion ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exiguo é insuficiente, las enunciadas colecciones se hallan por necesidad mal conservadas y expuestas á inevitable deterioro. Razones, pues, de evidente justicia y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el Gobierno el ansiado espíritu de equidad y reparacion, que se anulase la medida de que se trata, dictada en criticos momentos de perturbacion política; medida que, segun ha demostrado elocuente experiencia, ha contribuido á disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la Nacion en vez de aumentarlo. Hoy la derogacion es indispensable, porque el asunto se halla en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideracion el decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Ha-

cienda, ordenando la devolucion al Clero de las propiedades exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado; consecuencia lógica de dicho decreto es por lo tanto que á las Corporaciones á cuyo favor se expidió, se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, así como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el trascurso de siglos, en no pocos casos bien conservada, y accesible á la investigacion particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez mas en adelante. Y no lo espera sin fundamento. Entre los objetos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico, literario, científico ó artístico, que convendría tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrian servir de provechosa enseñanza. El Gobierno reconoce, como no puede menos, el dominio de los Prelados ó de las corporaciones que los

disfrutaban, y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas á la pública instruccion, confia en que tampoco rehusará ahora su consentimiento á que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias ó de las artes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias devolverán á los Cabildos y Corporaciones religiosas á quienes pertenecian, los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás objetos de Ciencia, Arte ó Literatura de que el Estado se hubiere incautado en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869.

Art. 2.º Para esta devolucion delegará el Gobernador siempre que sea posible á uno ó mas individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices ó relaciones que existieren, harán la entrega á la persona delegada por el Prelado ó corporacion á quien corresponda hacerla, y levantará un acta de ella, que se remitirá al Gobierno.

Art. 3.º Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario ó artístico que importe mucho su conservacion en los Museos, Archivos ó Bibliotecas, el Gobernador dará cuenta al Gobierno á fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del Prelado ó de la corporacion á quien dicho objeto pertenezca el consentimiento ó el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser mas útil.

Art. 4.º Los Archivos de las Ordenes militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que, reorganizada la jurisdiccion maestral de acuerdo con la Santa Sede, se determine la Autoridad ó corporacion á cuyo cargo han de ponerse.

Art. 5.º Las incidencias que promueva la ejecucion de este decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo á la Direccion de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, Alejandro de Castro.

## COMISION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 16 de Enero de 1875.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Real por ausencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria y ordinaria de 13 del actual.

Se acordó contestar al Sr. Gobernador que no puede emitirse el informe que pide respecto de Julian Serrano, quinto por el pueblo de Valde la Encina, por no existir en esta provincia ni distrito municipal ni pueblo de tal nombre.

Se acordó que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército Crisóstomo Saenz Barrasus, número 1.º del cupo de Milagros, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Se acordó dar de baja como excedente de cupo á Genaro Cuesta, número 5 del de La Vid de Aranda, y que se comunique á la autoridad militar á los efectos oportunos.

En vista de un oficio del Ayuntamiento de esta Capital, fecha 14 del actual, la Comision, de acuerdo con los Sres. Diputados Arnaiz, Diaz, García Inés, Santana, Jalon, Moral, Cuesta, Gonzalez Sarabia, Benito, Castrillo, Gallo (D. Lujs) y Ontoria, determina nombrar para constituir la Comision que ha de representar á la Corporacion provincial en la recepcion y el hospedaje de S. M. el Rey para el caso de que se detenga en esta ciudad, á los Sres. Gonzalez de Medina, Puig, Ontoria y Cuesta, en la inteligencia de que los gastos se satisfagan por partes iguales por la Diputacion y el Ayuntamiento.

Se acordó que el mozo Hermenegildo Fernandez, ingresado en la caja de Santander á cuenta del cupo de Villarcayo, se entienda ingresado por el de la Merindad de Valdivielso, al cual pertenece con el número 101, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Se acordó que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el cuerpo de Sanidad militar Santiago Aparicio, número 1.º del cupo de Nava de Roa, y que se dé de baja al número que corresponda.

Se acordó que se dé cuenta con antecedentes despues del dia 30 del ac-

tual de un oficio del Ayuntamiento de esta Capital referente á la instruccion de expediente de prófugo contra el mozo Pablo Santa Maria.

Se acordó conceder pension de lactancia de 30 reales mensuales por seis meses á Juan Perez, vecino de Rubena.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á la huérfana Josefa Mendiola, residente en esta ciudad.

Se acordó alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Castrogeriz por sus descubiertos de gastos provinciales, y desestimar igual pretension del de Villavieja, en razon á que no ha pagado cantidad alguna á cuenta de lo que adeuda.

Se acordó suspender por 15 dias el dirigido contra el Ayuntamiento de Montorio.

Se acordó prorogar al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros por 15 dias mas los plazos que se le concedieron en 12 del actual para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, en la inteligencia de que se expedirá tan pronto como terminen comision de apremio.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Mazuelo de Munó pidiendo rebaja de la cuota de repartimiento provincial.

Se acordó que se devuelva á Don Francisco del Prado, vecino de esta ciudad, como representante de D. Carlos Arce, contratista que fue del servicio de bagajes del canton de Valdenoceda en el año económico de 1873—74 el depósito que consignó en garantia de su compromiso.

Se acordó desestimar la queja dada por el Ayuntamiento de Fresno de Riontiron contra el de Belorado referente á pasto de ganados, por no haberse infringido con las medidas adoptadas las concordias existentes entre ambos pueblos.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Tórtoles en término de octavo dia acerca de una instancia de D. Francisco Saez quejándose de que no se le paga lo que se le adeuda como Inspector de carnes.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cilleruelo de Bezana correspondiente al primer trimestre del presente año económico y á los meses de Octubre y Noviembre del segundo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 16 de Enero de 1875.—El Vicepresidente accidental, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Enero de 1875.*

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se procedió á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente:

#### Reserva 3.ª de 1874.

Burgos.—Juan Burgos, núm. 159, la Comision le declara exento por haber acreditado que el hermano que tenia en el ejército ha fallecido á consecuencia de herida recibida en campaña.

Merindad de Montija.—Julian Céspedes, núm. 24, alegó mantener á una hermana huérfana: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por ser dicha hermana mayor de 17 años y no estar impedida.

San Clemente del Valle.—Gregorio Espinosa, número 8, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara definitivamente soldado por hallarse sirviendo dicho hermano con opcion á premio.

Escalada.—Por igual razon se declara definitivamente soldado á Ramon Diaz perteneciente á la 1.ª reserva de este año, que alegó la misma excepcion.

San Clemente del Valle.—Julian Espinosa, perteneciente á la 2.ª reserva de 1874, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Vilviestre del Pinar.—No habiendo comparecido en este dia el comisionado del Ayuntamiento con un quinto y un suplente para dejar completo el cupo de dicho pueblo, la Comision acuerda declarar al Alcalde incurso en la multa de 25 pesetas, con que estaba conminado, y que se haga nuevo señalamiento para el dia 30 del actual, apercibiendo á dicho Alcalde con la responsabilidad correspondiente.

Ontoria del Pinar.—Se acordó tambien hacer nuevo señalamiento para el dia 30 del actual para la comparecencia del comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo con un quinto y un suplente, no verificada en el dia de la fecha, segun estaba ordenado, conminando al Alcalde con la multa de 25 pesetas para en el caso de que no se llene el servicio indicado.

Merindad de Cuesta Urria.—En vista de un oficio del Alcalde manifestando que no puede verificarse la presenta-

cion de un quinto y un suplente para dejar cubierto el cupo, por hallarse los mozos que no se han presentado unos ocultos y otros con los carlistas, se acordó contestar que trascurrido que sea el presente mes en que termina el plazo concedido para el indulto de los prófugos, proceda el Ayuntamiento á instruir sin pérdida de tiempo los oportunos expedientes.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 20 de Enero de 1875.—El Vicepresidente accidental, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Con fecha 15 de Diciembre último se expidió por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la orden siguiente:

•Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 29 de Julio último restableciendo en su fuerza y vigor lo mandado en los artículos 182, 183 y 184 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y de lo prevenido en la orden de 10 de Agosto de 1858 para el nombramiento de los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que las atribuciones que hasta la fecha han ejercido los Ayuntamientos para la aceptacion y el nombramiento de los sustitutos de los maestros absolutamente imposibilitados, segun la disposicion segunda de la orden de 7 de Enero de 1870 y la veintidos de la de 1.º de Abril de dicho año, corresponden á los Rectores de los respectivos Distritos universitarios, á cuyo efecto las Juntas provinciales de Instruccion pública les remitirán los expedientes de sustitucion.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

Cuya orden ha acordado esta Junta publicar en el Boletin oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Burgos 25 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Eduardo Augusto de Bessón.—P. A. D. L. J., el Secretario interino, Sebastian Garcia.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y autorizada por el Escribano que refrenda se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, que pertenecieron á D. Santiago Bacaro, vecino que fue de esta Ciudad; y para la celebracion de su remate se señala el dia cinco de Febrero próximo á las nueve de la mañana en la calle del Andrajo, núm. 9, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

### Anuncios oficiales.

#### RECLUTA

para la isla de Cuba y Puerto Rico.

Hallándose en esta Ciudad el Teniente Jefe de la Comision reclutadora para Cuba y Puerto Rico, suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan explorar la voluntad de los mozos de sus respectivas demarcaciones, y si hubiera alguno que deseara alistarse para servir en aquellos ejércitos con las ventajas y condiciones que se señalan en los prospectos fijados de antemano en las cabezas de partido, los dirijan á esta Plaza de Burgos, donde reside el indicado Jefe Capitan Teniente de Infantería D. Adelardo de la Calle, vive Avelanos 16.

Burgos 25 de Enero de 1875.—El Teniente Comandante, Adelardo de la Calle.

### COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: que debiendo verificarse una segunda subasta pública por no haber tenido efecto la primera intentada el dia veinte de Octubre último para contratar por seis meses el suministro de los artículos necesarios á la manutencion de los enfermos del Hospital militar de esta Plaza, el dia veinte y cinco de Febrero próximo se cita al que desee interesarse en ella para dicho dia y hora de las once de la mañana en la oficina de la direccion del citado Hospital, donde tendrá lugar ante la Junta económica del mismo y donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Santoña 25 de Enero de 1875.—Francisco Anton.

#### Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se compromete á verificar el suministro de..... por el término de seis meses y á los precios de..... al Hospital militar de esta plaza, estableciendo como depósito en billetes ó dinero la cantidad de..... para responder á cualquiera falta á que por mi parte me hiciera acreedor.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Alcaldía popular de Orbaneja Riopico.

Para que la Junta pericial de evaluacion de riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año de 1875 á 1876, es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones por duplicado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho término sin presentarlas les parará el perjuicio que haya lugar.

Orbaneja Riopico 20 de Enero de 1875.—El Alcalde, presidente, Esteban Saiz.

#### Alcaldía popular de Robredo Temiño.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que hayan tenido alteracion por compra ó herencia presenten una relacion por duplicado en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial al presidente de este Ayuntamiento, con la nota expresiva de haber pagado los derechos en la sala de hipotecas del partido, advertidos que pasado dicho término sin presentarlas procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Distrito de Robredo Temiño 23 de Enero de 1875.—El Alcalde, Valentin Martinez.

#### Alcaldía popular de Fuenteliso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion de 350 pesetas anuales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuenteliso 24 de Enero de 1875.—El Alcalde, Ignacio Domingo.

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Enero de 1875.

Barómetro	}	9 <sup>h</sup> m. A.=693,9.
		3 <sup>h</sup> t. A.=693,8.
Psicrómetro	}	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=0,2.
		ter. hum.=—0,4.
		3 <sup>h</sup> t. ter. seco=13,0.
		ter. hum.=9,0.
Temperaturas	}	Máx. sol=26,9.
		sombra=13,7.
		Mín. sombra=—2,6.
Direccion del viento	}	9 <sup>h</sup> m.=E.
		3 <sup>h</sup> t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.